*Octubre 31/08* 

# POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Legales y Estatutarias especialmente la conferida en el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que es facultad del Honorable Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, conforme al Artículo 28 numeral 6 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005. (Estatuto General)

Que en lo relacionado con los postgrados que ofrece la Institución, las disposiciones actuales son muy limitadas y poco coherentes con su desarrollo.

Que en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008 el Consejo Académico conceptuó favorablemente el proyecto de acuerdo por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil para los Programas de Postgrado y se recomendó ante el Honorable Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008 aprobó el Acuerdo por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil para los Programas de Postgrado.

Que en consideración a lo anterior,

#### **ACUERDA**

#### TITULO I.

#### ASPECTOS GENERALES. OBJETIVOS

#### CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Adoptar como reglamento de los estudiantes de Postgrado de la Universidad del Quindío el contenido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.** Los programas Académicos de Postgrado de la Universidad del Quindío son actividades curriculares conducentes a un título, que se realizan con posterioridad a la obtención de un grado universitario, con nivel académico superior al de los estudios profesionales y contribuyen a fortalecer las bases institucionales para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. En estos programas se mantienen vigentes los conocimientos disciplinario y profesional impartidos en los programas de pregrado y se

*Octubre 31/08* 

constituyen en espacios de profundización, renovación, actualización y generación de conocimiento.

Corresponden a una de las siguientes categorías: Especializaciones, Maestrías y Doctorados, caracterizados así:

- a) Las Especializaciones son programas académicos que se desarrollan con posterioridad a la obtención de un titulo de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias, están ligadas al ejercicio profesional y se proponen profundizar y aplicar conocimientos en el respectivo campo profesional.
- b) Las Maestrías son programas académicos orientados a la profundización, ampliación y desarrollo de conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; la asimilación de los instrumentos básicos para la investigación en un área específica de las ciencias o de las tecnologías; la asimilación de instrumentos que permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Según el decreto 1001 del Ministerio de Educación Nacional del 3 de Abril de 2006, se clasifican en Maestrías de Investigación y Maestrías de Profundización.

Las Maestrías de Investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El Trabajo de Grado de estas Maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, que pueden ser profundizadas en un Programa de Doctorado.

Las Maestrías de Profundización se orientan al desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de Grado de estas Maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos, la solución de un problema concreto o al análisis de una situación particular.

c) Los Doctorados se concentran en la formación de los investigadores en el nivel avanzado, con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un campo del conocimiento profesional, disciplinario e interdisciplinario. Sus resultados serán una contribución original y significativa al conocimiento, es decir, un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía. Los Doctorados deben culminar con un trabajo de tesis que demuestre que se ha contribuido a la generación de nuevo conocimiento en el área específica de la formación científica.

*Octubre 31/08* 

#### CAPITULO II. OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.** Los programas Académicos de Postgrado tienen los siguientes objetivos:

- a) Buscar que las actividades académicas de la Universidad sean cada vez de mejor calidad, y en especial, estén orientadas hacia la investigación y búsqueda de soluciones científicas a los problemas sociales, económicos, culturales y tecnológicos del país, con la participación de quienes se están formando en estos programas.
- **b)** Contribuir a que sus estudiantes adquieran una actitud de búsqueda del conocimiento al más alto nivel, mediante la investigación y el desempeño de funciones complejas en la sociedad.
- c) Facilitar la continuidad de la educación llevando la docencia más allá de los programas de Pregrado y de esa manera, contribuir a la profundización en los distintos campos del conocimiento y al desarrollo de actividades tendientes a mejorar el bienestar de la sociedad.

#### TITULO II.

# ADMISION, SELECCIÓN, REGISTRO DE MATRICULA, ADICIONES, CANCELACIONES, REINGRESOS, TRANSFERENCIAS Y CERTIFICACIONES

### CAPITULO I. ADMISIONES

- **ARTÍCULO 4.** Podrán ser estudiantes de Postgrado de la Universidad del Quindío, los profesionales graduados en programas de Universidades colombianas debidamente reconocidos por el Estado, o en universidades extranjeras con el título debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- **ARTÍCULO 5.** De acuerdo al tipo de vinculación con la Universidad, los estudiantes de postgrado se denominan:
- *a)* Estudiantes regulares
- **b)** Estudiantes de cursos de nivelación o semestre cero (0)
- c) Estudiantes Pasantes
- **d)** Estudiantes en continuidad

Son estudiantes regulares los que estando matriculados en cualquiera de los postgrados que ofrece la Universidad tienen registrada por lo menos una asignatura.

Octubre 31/08

Se consideran estudiantes de cursos de nivelación o de semestre cero (0) los que se matriculan para cursar asignaturas cuya aprobación es un requisito de admisión en alguno de los postgrados de la Universidad.

Se denominan pasantes a los estudiantes que una vez matriculados realizan actividades incluidas en el plan curricular de un postgrado, en otras instituciones o en otros programas de la misma institución.

Los estudiantes en continuidad son quienes, luego de aprobar todas asignaturas del plan de estudios, se matriculan solamente para terminar el trabajo de grado o la tesis doctoral.

**PARÁGRAFO.** Para los postgrados en convenio, se tendrá en cuenta además el estatuto estudiantil de la Universidad sede del programa.

**ARTÍCULO 6.** Los cupos para los programas de postgrado, así como la modificación de los mismos, serán aprobados por el Consejo Académico por recomendación del Comité Central de Postgrados.

**ARTÍCULO 7.** El aspirante a un programa de postgrado debe formalizar su inscripción mediante un formulario que diligenciará en la Oficina de Admisiones y Registro de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.** Los requisitos mínimos para la inscripción son:

- a) Certificado de las calificaciones obtenidas en los estudios de pregrado.
- **b)** Acreditación de la convalidación del título de formación profesional cuando es obtenido en el extranjero.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos Curriculares podrán exigir algunos de los siguientes requisitos como complementarios:

- a) Resultados obtenidos en los cursos de nivelación.
- **b)** Examen de comprensión de idiomas extranjeros.
- c) Experiencia profesional.
- **d)** Certificados de las actividades investigativas que haya desarrollado, tanto en el pregrado, como durante el ejercicio profesional.
- e) Entrevista
- f) Resultados de exámenes de conocimientos o equivalentes.
- g) Resultados de exámenes de aptitudes.
- **h)** Otros que el programa considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.** Para la matrícula académica, los aspirantes de nacionalidad extranjera deben tener visa de estudiante o de residencia definitiva, de acuerdo con el Decreto 4000 de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores o el organismo que haga sus veces.

*Octubre 31/08* 

**ARTÍCULO 9.** Cada Programa de Postgrado elaborará su propio reglamento de admisiones y lo someterá para su aprobación, al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 10.** Cada Consejo Curricular del Postgrado deberá definir los siguientes aspectos, relacionados con la suficiencia en un idioma extranjero:

- a) El idioma o los idiomas extranjeros exigibles como requisito.
- **b)** Nivel de comprensión del idioma extranjero aceptado por el Programa. El nivel mínimo, en cualquier caso, será el de lectura comprensiva.
- c) Tipo y plazo máximo para la presentación de la evaluación que se aplicará.
- **d)** El procedimiento para reconocer equivalencias en idioma extranjero por certificación de otras Universidades o Instituciones reconocidas.

**PARÁGRAFO.** En los Programas donde se elija como requisito de graduación la comprensión de textos en inglés, el estudiante deberá certificar la obtención de un mínimo de 60 puntos en el Examen Michigan de Proficiencia en Inglés G.V.R. (Michigan Test of English Language Proficiency) o su equivalente en otras pruebas estandarizadas.

**ARTÍCULO 11.** Los aspirantes a un programa académico de postgrado cuyo idioma materno no sea el español, deberán demostrar un nivel apropiado de comprensión y producción oral y escrita en este idioma, mediante la presentación de una prueba diseñada con tal propósito.

#### CAPITULO II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

**ARTÍCULO 12.** Cada Consejo Curricular realizará la selección de los aspirantes y enviará comunicación a la Oficina de Admisiones para su publicación y trámites de matricula e informará por escrito al Comité Central de Postgrado.

#### CAPITULO III. REGISTRO DE MATRICULA

**ARTÍCULO 13.** La matrícula académica, ante la Oficina de Admisiones y Registros de la Universidad, es condición indispensable para tener la calidad de estudiante de la Institución. Para realizar la matrícula académica se requiere haber realizado previamente la matricula financiera.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la matricula financiera será proporcional al número de espacios académicos que el estudiante registre en el semestre. El 100% del valor de la matrícula corresponde al total de las actividades académicas programadas por el Consejo Curricular en el período respectivo. El mínimo a cancelar no será inferior al 50% del valor establecido para la matricula.

**PARÁGRAFO 2:** El valor de la matricula para un estudiante en continuidad será el 25% del valor total por cada semestre adicional.

*Octubre 31/08* 

# CAPITULO IV. ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES

- **ARTÍCULO 14.** El estudiante, con autorización del Consejo Curricular del programa académico correspondiente, podrá adicionar o cancelar asignaturas o actividades a su matrícula durante los días establecidos en el calendario académico propuesto por cada Consejo Curricular y aprobado por el Consejo Académico.
- **ARTÍCULO 15.** Toda adición o cancelación de asignaturas que se solicite con posterioridad a las fechas establecidas en el calendario académico, debe ser aprobada por el Comité Central de Postgrados previa recomendación del Consejo Curricular del postgrado respectivo.
- **ARTÍCULO 16.** Cuando un estudiante no haya cancelado reglamentariamente la asignatura o actividad y dejare de presentarse a las evaluaciones, clases o prácticas, será calificado con cero coma cero (0,0).

#### CAPITULO V. REINGRESOS

- **ARTÍCULO 17.** Se entiende por reingreso a un programa de postgrado, cuando este ha sido interrumpido por no más de seis periodos académicos consecutivos.
- **PARÁGRAFO 1:** Todo reingreso estará supeditado a la posibilidad de vincular el estudiante al plan de estudios vigente.
- **PARÁGRAFO 2:** Todo reingreso a un postgrado deberá solicitarse al Consejo Curricular del programa, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- **ARTÍCULO 18.** Los estudiantes de postgrado que hayan sido retirados de la Universidad, por bajo rendimiento académico, no podrán solicitar reingreso al programa del que fueron retirados.
- ARTÍCULO 19. Las solicitudes de reingreso de los estudiantes de postgrado que hayan cancelado reglamentariamente su matrícula, deberán ser formuladas por escrito, en carta dirigida al Consejo Curricular del programa respectivo, al menos treinta (30) días antes de la iniciación del siguiente periodo académico. Cada programa académico, en su reglamento interno, establecerá los criterios y procedimientos para estudiar las solicitudes de reingreso, teniendo en cuenta para ello, el calendario aprobado por el Consejo Académico para los postgrados.

Octubre 31/08

#### CAPITULO VI. TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 20.** Se llama transferencia, al ingreso de estudiantes que provienen de otros programas académicos de postgrado a un programa equivalente en la Universidad del Quindío. Toda transferencia estará sujeta al estudio y aprobación del Consejo Curricular del programa de postgrado al cual se solicita el ingreso.

**PARÁGRAFO:** Toda transferencia debe ser solicitada por escrito a la Oficina de Admisiones, en las fechas establecidas en el calendario académico de postgrados.

**ARTÍCULO 21.** Corresponde al Consejo Curricular del programa de postgrado que recibe al estudiante, establecer las equivalencias de asignaturas o actividades académicas, teniendo en cuenta criterios como: contenidos, intensidad horaria, créditos, tipo de asignatura, metodología y tiempo transcurrido desde cuando fue cursada.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por equivalencia u homologación de asignaturas o actividades académicas en un programa de postgrado, al reconocimiento y acreditación de las mismas que hayan sido aprobadas en el mismo u otros postgrados.

**PARÁGRAFO 2.** El reconocimiento de las asignaturas o actividades académicas aceptadas y sus correspondientes equivalencias será enviado por el director del postgrado a la oficina de Admisiones y Registros.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez registradas las asignaturas o actividades académicas no podrán ser modificadas excepto cuando se cometa un error o una omisión comprobables.

**ARTÍCULO 22.** Para efectos de equivalencias, los créditos cursados en el nivel de maestría, podrán ser acreditados total o parcialmente en el nivel de doctorado, previo estudio del Consejo Curricular del respectivo programa de doctorado.

### CAPITULO VII. CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 23.** Las certificaciones de matrícula y calificaciones de los estudiantes de postgrado, sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Admisiones y Registros de la Universidad del Quindío. Estas certificaciones incluyen todos los periodos académicos, asignaturas y calificaciones que figuren en la ficha académica del estudiante y solo se hará constar la última calificación obtenida en procesos de validación, repetición o actualización.

**PARÁGRAFO.** A petición del interesado, se autoriza al director de cada programa de postgrado para la expedición del estado académico del estudiante y en este

*Octubre 31/08* 

caso se dejará indicado que: "No tiene valor como Certificado Oficial". Sólo constituirán certificaciones las expedidas por la oficina de Admisiones y Registros de la Universidad.

**ARTÍCULO 24.** Las constancias sobre admisión, asistencia o desempeño de los estudiantes, serán expedidas por el director del programa de postgrado a solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 25.** Las copias de las actas de grado serán expedidas por la Secretaría General de la Universidad.

# TITULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO

ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CRÉDITOS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES, HABILITACIONES, VALIDACIONES Y REPITENCIA.

#### CAPITULO I. ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 26.** Cada asignatura o actividad académica deberá tener una descripción por escrito que exprese objetivos, contenido, intensidad horaria, número de créditos, requisitos, métodos de trabajo, forma y valor de las evaluaciones, bibliografía recomendada. Esta información deberá ser entregada a los estudiantes al inicio de cada semestre.

### CAPITULO II. CREDITOS ACADEMICOS.

**ARTÍCULO 27.** A cada asignatura o actividad académica de postgrado se le asignará un valor en créditos de acuerdo con la normatividad existente.

**ARTÍCULO 28.** El número total de créditos para un programa de postgrado estará determinado por valores mínimos en la siguiente forma: Especialización 25 créditos; Maestría 40 créditos; Doctorado 65 créditos.

#### CAPITULO III. EVALUACIONES

ARTÍCULO 29. Las evaluaciones periódicas del logro académico, obtenido por los estudiantes, son responsabilidad directa del respectivo profesor y tienen como propósito determinar si el estudiante ha alcanzado el objetivo educacional propuesto. Las evaluaciones se verifican mediante un conjunto de pruebas formales (exámenes, trabajos fuera de clase, laboratorios, etc.) y el análisis del rendimiento del estudiante en relación con el objetivo de cada una de las actividades programadas.

Octubre 31/08

**ARTÍCULO 30.** Los resultados de las evaluaciones parciales serán comunicados al estudiante en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la prueba, y los resultados definitivos antes de la iniciación del siguiente periodo académico y antes de ser enviados a la sección de Registro Académico.

**ARTÍCULO 31.** Se consideran situaciones de bajo rendimiento académico las siguientes:

- a) Cuando se pierde una asignatura o actividad académica que se cursa en calidad de repitente.
- **b)** Cuando se pierden dos o más asignaturas o actividades académicas registradas en el mismo semestre.
- c) Cuando el promedio ponderado acumulado del estudiante es inferior a tres coma cinco (3,5).

**PARÁGRAFO 1.** Repetir una asignatura es matricularla y cursarla nuevamente cuando se ha reprobado por cualquier causa.

**PARÁGRAFO 2.** El promedio ponderado acumulado se calcula multiplicando la calificación de cada asignatura cursada por el número de créditos correspondientes a esta asignatura, sumando para la totalidad de asignaturas cursadas y dividiendo el resultado por el total de créditos cursados hasta el momento en el cual se efectúa el promedio.

**ARTÍCULO 32.** El bajo rendimiento académico de un estudiante de postgrado, implica para el estudiante, la desvinculación definitiva del programa académico.

#### CAPITULO IV. CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 33.** El sistema de calificaciones es la expresión de las evaluaciones que el profesor hace del rendimiento académico de un estudiante en una asignatura o actividad académica, de conformidad a los programas presentados al iniciar cada asignatura.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones, ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas.

**ARTÍCULO 34.** En el caso de las evaluaciones numéricas se utilizará la siguiente escala:

**a)** Cero coma cero (0,0) para quien, sin causa justificada, no se presente al examen, no cumpla con los compromisos académicos adquiridos para evaluar, sea sorprendido cometiendo fraude o a quien deje de asistir a actividades prácticas sin haber cancelado reglamentariamente la asignatura o actividad académica.

*Octubre 31/08* 

- **b)** La calificación aprobatoria de cada asignatura para los estudiantes de postgrado es de tres coma cinco (3,5).
- **PARÁGRAFO 1.** Las calificaciones deberán tener solamente una cifra decimal. Se aplicará la norma de aproximación por exceso o por defecto.
- **PARÁGRAFO 2.** En los programas de postgrado, ninguna de las asignaturas o actividades académicas es habilitable.
- **ARTICULO 35.** Las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes serán enviadas por el profesor a la dirección del programa dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico. Los estudiantes deberán ser informados por el profesor sobre sus calificaciones definitivas, antes de que estas sean remitidas al director del programa.
- **ARTÍCULO 36.** Todas las calificaciones se expresarán en forma numérica, excepto la calificación del trabajo de grado o de la tesis.
- **PARÁGRAFO 1**: La tesis de doctorado, el trabajo de grado de maestría o de especialización tendrán calificación cualitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:
- a) Aplazado.
- b) Aprobado.
- **PARÁGRAFO 2.** A la tesis de doctorado o a los trabajos de grado de maestría y de especialización que lo ameriten, se les podrá otorgar mención "Meritoria" o "Laureada".
- **PARÁGRAFO 3.** La calificación de una tesis de doctorado o un trabajo de grado de maestría o de especialización, se considera Meritoria si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:
- a) La calidad de meritorio se da por unanimidad de los jurados.
- **b)** El estudiante acredita como mínimo una publicación aceptada en Revista Nacional indexada o presentación derivada de su investigación en un Congreso Nacional o Internacional, en el caso de una maestría. Para el doctorado, el estudiante debe acreditar una publicación aceptada en Revista Internacional indexada o la aceptación del registro de una patente como resultado de su trabajo.
- c) Haber terminado sus estudios en el tiempo estipulado incluyendo máximo dos semestres en continuidad.

*Octubre 31/08* 

**PARÁGRAFO 4.** La calificación de una tesis de doctorado o de un trabajo de grado de maestría o de especialización se considera Laureada, si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La calidad de Laureada se da por unanimidad de los jurados.
- b) El estudiante acredita como mínimo una publicación aceptada en Revista Internacional indexada, en el caso de una maestría. Para el doctorado, el estudiante debe acreditar una publicación aceptada en Revista Internacional indexada y la presentación de los resultados de su investigación en un evento internacional; o una publicación aceptada en revista Internacional Indexada y la aceptación del registro de una patente como resultado de su trabajo.
- c) Haber terminado sus estudios en el tiempo estipulado incluyendo máximo dos semestres en continuidad.

#### CAPITULO V. VALIDACIONES

**ARTÍCULO 37**. La validación es la prueba que se hace, por una sola vez en una asignatura, a un estudiante regular, para determinar el conocimiento que tiene de ella con el objeto de ser eximido de cursarla.

PARÁGRAFO. No se podrán validar asignaturas que hayan sido reprobadas.

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Curricular de cada programa académico decidirá, con base en el diseño curricular, cuáles asignaturas o actividades académicas pueden ser validadas y establecerá además las condiciones y la forma como se debe efectuar la prueba de validación.

ARTÍCULO 39. Para presentarse a una prueba de validación se requiere:

- a) Tener una autorización del Consejo Curricular del programa
- b) Cancelar en Tesorería de la Universidad los derechos correspondientes

**ARTÍCULO 40.** El estudiante que no apruebe la validación deberá cursar la asignatura en calidad de repitente.

**ARTICULO 41.** En ningún caso podrá validarse más del 40% de las asignaturas que deben cursarse para optar a un título de postgrado.

*Octubre 31/08* 

#### TITULO IV

# TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL, TITULOS DE POSTGRADO Y REQUISITOS DE GRADO

#### CAPITULO I. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

**ARTÍCULO 42.** Se entiende por trabajos de grado el que se debe presentar al final del programa académico como requisito parcial para optar al titulo.

**ARTÍCULO 43.** Cuando una especialización incluye en su currículo un trabajo de grado, se entiende que su nivel de profundidad será como mínimo el de una monografía que reúna en forma articulada una aplicación tecnológica o pedagógica del conocimiento adquirido, también puede ser el resultado de una investigación.

**ARTÍCULO 44.** El trabajo de grado para una maestría debe pertenecer al campo de la investigación, donde se utilizan o adaptan modelos teóricos y se hacen análisis que conlleven a aplicaciones rigurosas dentro de un campo del saber.

**ARTÍCULO 45.** La tesis doctoral, además de lo señalado para el trabajo de grado de maestría, debe constituir un aporte original a un campo del conocimiento o a sus aplicaciones y en ese sentido debe ser un trabajo creativo.

**ARTÍCULO 46.** El trabajo de grado de maestría de investigación y la tesis doctoral, son actividades individuales y el estudiante contará para su realización, con la dirección y asesoría permanentes de un profesor, quien será asignado por el Consejo Curricular del programa académico.

**ARTÍCULO 47.** Cuando el director del trabajo de grado o de tesis doctoral considere que el estudiante ha cumplido con los objetivos propuestos en su trabajo, le comunicará este hecho al Consejo Curricular del programa académico en forma escrita y le solicitará la designación del jurado. Con esta solicitud el estudiante deberá adjuntar, para cada uno de los jurados, una copia de su trabajo, la cual estará escrita en español con un resumen en inglés.

ARTÍCULO 48. Para la sustentación del trabajo de grado o la tesis doctoral, el Consejo Curricular de cada postgrado procederá a nombrar un jurado, que estará compuesto por tres (3) miembros, de los cuales por lo menos uno deber ser externo a la Universidad del Quindío; el director del trabajo de grado o de la tesis doctoral no formará parte de este jurado. Cada uno de los miembros del jurado deberá producir un informe escrito con su concepto, el cual compartirá con los demás miembros del jurado. El jurado con base en los informes escritos emitirá un concepto, el cual podrá ser:

a) Se acepta.

Octubre 31/08

- **b)** Se recomiendan modificaciones para someterlo nuevamente a evaluación por parte del jurado.
- c) Se aplaza. El aplazamiento debe ser por mayoría del jurado y en este caso el director del postgrado notificará al director del trabajo y al estudiante.

**ARTÍCULO 49.** Una vez que el trabajo de grado o la tesis sean aceptados, el director del postgrado procederá a citar a una disertación pública de la misma, a la cual debe asistir el Jurado; a continuación de la disertación se hará una sesión pública de preguntas y aclaraciones. La disertación del trabajo de grado o de tesis que involucren registro de patente, deberá ser privada. Después de la disertación el jurado procederá a emitir su calificación y los derechos de autor se regirán por el Estatuto de propiedad intelectual de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Del procedimiento adelantado para la evaluación, el director del Postgrado levantará un acta, la cual será firmada por los miembros del jurado evaluador.

**ARTÍCULO 50.** El plazo máximo que tendrá el estudiante para sustentar el trabajo de grado en las maestrías es de dos años después de haber terminado su plan de estudios y para la tesis de doctorado será igual al tiempo estipulado para la duración del Programa, contados a partir de la terminación del plan de estudios.

**PARÁGRAFO:** Cuando el estudiante hubiere iniciado su trabajo de grado o su tesis oportunamente y no lo hubiere concluido en el plazo indicado en este Acuerdo, el Comité Central de Postgrados, a solicitud del Consejo Curricular, después de analizar la continuidad y dedicación, podrá extender el plazo hasta por un año. Transcurrido este plazo el estudiante perderá el derecho a optar al título correspondiente.

**ARTÍCULO 51.** Cada programa émico de doctorado definirá los requisitos para que un estudiante sea considerado Candidato a Doctor; para ello, por lo menos se le exigirá la aprobación del proyecto de tesis por el Comité Central de Postgrados y el certificado de suficiencia en un idioma extranjero.

**PARÁGRAFO.** Después de que el estudiante sea aceptado como candidato a doctor, el Consejo Curricular deberá presentar el proyecto de tesis al Comité Central de Investigaciones a fin de acceder a los estímulos económicos de la Universidad si los hubiere.

# CAPITULO II. TÍTULOS DE POSTGRADO

**ARTICULO 52.** La Universidad del Quindío otorgará los títulos académicos de Especialista, Magíster o Doctor, a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos generales contemplados en el presente Acuerdo y con los requisitos particulares aprobados en cada programa académico.

*Octubre 31/08* 

# ARTÍCULO 53. Para optar al titulo de ESPECIALISTA, el candidato debe:

- **a)** Haber sido estudiante regular del postgrado respectivo, por el tiempo que el programa estipule para cada especialidad.
- **b)** Aprobar las asignaturas y/o actividades propias de su programa, con un promedio ponderado no inferior a 3,5 (tres coma cinco).
- c) Y el trabajo de grado aprobado por el Programa

# ARTÍCULO 54. Para optar al título académico de MAGISTER el candidato debe:

- a) Haber sido estudiante regular del programa por lo menos durante dos (2) semestres académicos a quienes se les haya aceptado una transferencia.
- **b**) Aprobar todas las asignaturas y/o actividades propias de su programa académico, con un promedio ponderado no inferior a 3,5 (tres coma cinco).
- c) Desarrollar, presentar, sustentar y aprobar un trabajo de grado, que cumpla con el reglamento interno del programa particular.
- d) Haber cumplido el requisito de certificar suficiencia en un idioma extranjero.

# **ARTÍCULO 55.** Para optar al título académico de DOCTOR el candidato debe:

- **a)** Haber sido estudiante regular en el programa, por lo menos durante cuatro (4) semestres académicos a quienes se les haya aceptado una transferencia.
- **b)** Aprobar todas las asignaturas y/o actividades propias de su programa académico, con un rendimiento determinado por el Consejo Curricular del Programa.
- c) Presentar, sustentar y aprobar la tesis correspondiente a su investigación.
- **d)** Presentar al menos la aceptación de una publicación en Revista Internacional de circulación periódica indexada.
- e) Certificar suficiencia en una lengua extranjera.

# CAPITULO III. REQUISITOS DE GRADO

**ARTÍCULO 56.** Para solicitar el grado se cumplirá con lo estipulado por la Secretaría General en su manual de procedimientos. Se agrega a estos requisitos la entrega, en medio magnético, de dos copias del trabajo de grado o de la tesis doctoral a la Biblioteca Central de la Universidad.

*Octubre 31/08* 

#### TITULO V.

#### ESTIMULOS, RECLAMACIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I. ESTIMULOS

**ARTÍCULO 57.** La Universidad dará oportunidad a los estudiantes regulares de sus programas de maestría de investigación y doctorado, de obtener una vinculación laboral para realizar trabajos en los Grupos, Centros de Investigación y/o Laboratorios de la Universidad o en actividades de docencia en pregrado. Para tal fin se podrán abrir concursos docentes para catedráticos u ocasionales que fijen dentro de los requisitos acreditar la condición de estudiante de maestría de investigación o de doctorado de la Universidad del Quindío y la aprobación de todas las asignaturas del primer semestre en el postgrado donde están matriculados.

**PARÁGRAFO 1.** Esta vinculación debe ser evaluada cada semestre y su continuidad depende de la disponibilidad que tenga la Universidad de ofrecerla, del rendimiento académico del estudiante y de su desempeño en la función asignada.

**PARÁGRAFO 2.** El derecho a esta vinculación se pierde para el semestre siguiente, por la pérdida de por lo menos una de las asignaturas registradas en el postgrado.

**PARÁGRAFO 3.** El derecho a esta vinculación puede mantenerse para los estudiantes que se encuentren realizando trabajo de investigación o tesis doctoral.

**ARTÍCULO 58.** Al estudiante de cada postgrado que obtenga el mejor promedio académico en cada semestre, se le otorgará el cincuenta por ciento (50%) de descuento en su matrícula para el semestre inmediatamente siguiente.

**ARTÍCULO 59.** La Vicerrectoría de Investigaciones, apoyará a los estudiantes de postgrado para el desarrollo de los trabajos de investigación previamente aprobados por el Comité Central de Postgrados, a instancias de los Consejos Curriculares de los diferentes programas. Los estudiantes recibirán estímulos que podrán ser destinados a financiar materiales, reactivos, bibliografía, equipos complementarios, software, viajes nacionales o internacionales, o inscripciones a eventos científicos. Los montos para estas financiaciones serán fijados cada año por el Comité Central de Investigaciones.

# CAPITULO II. RECLAMACIONES

**ARTÍCULO 60.** Los estudiantes presentarán sus reclamaciones sobre el desarrollo y evaluación de sus actividades académicas, en primera instancia al

*Octubre 31/08* 

profesor y luego al director del programa, quien evaluará el caso y buscará una solución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la reclamación se refiera al resultado de una evaluación, el estudiante deberá presentarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación.

**PARÁGRAFO 2.** Compete al Consejo Curricular evaluar la reclamación y si la considera procedente designar a dos nuevos calificadores; como calificación quedará el promedio de la que asignen los segundos calificadores.

**ARTÍCULO 61.** Reclamaciones de índole académica que no se refieran exclusivamente a evaluaciones, serán presentadas en primera instancia al Director del Programa, y luego en su orden, al Consejo Curricular, al Consejo de Facultad, y la última instancia será el Consejo Académico.

#### CAPITULO III. SANCIONES

**ARTÍCULO 62.** La Universidad podrá imponer a los estudiantes, una vez cumplido el debido proceso, las siguientes sanciones:

# **a.** Amonestación verbal:

Será impuesta por el profesor de la asignatura, o por el director del programa académico, cada vez que el estudiante interfiera el normal desarrollo de la actividad académica. De las amonestaciones verbales que se impongan, deberá darse aviso por escrito al Decano de la Facultad a la cual está adscrito el estudiante y al director de programa académico respectivo; este aviso no debe figurar en la hoja de vida del estudiante.

#### **b.** Amonestación escrita:

La hará el Consejo Curricular del programa académico de Postgrado, el Consejo de Facultad, el Comité Central de Postgrados o el Consejo Académico, mediante comunicación escrita, de la cual se enviará copia a la División de Admisiones y Registro Académico y a la Decanatura de la Facultad a la cual pertenece el programa; esta comunicación se anexará a la hoja de vida del estudiante. Este tipo de amonestación se aplica en caso de reincidencia de los hechos que le hayan ocasionado la amonestación verbal, o por agresiones verbales o escritas dentro del recinto universitario o durante el desarrollo de actividades académicas, contra miembros de la comunidad universitaria, o por contravención continuada del Estatuto General de la Universidad, del interno de cada Facultad o de cada programa académico.

*Octubre 31/08* 

- **c.** Cancelación de la matrícula y no autorización de reingreso por el término de uno o varios semestres. Esta sanción la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Consejo de la Facultad, cuando el estudiante:
- Cometa faltas graves o participe en actos que atenten contra el patrimonio o contra la integridad física o moral de los miembros de la Institución o de otras Instituciones, comunidades, personas o familias, donde se realicen actividades de aprendizaje.
- Falsifique o altere documentos relativos a la actividad académica.
- Suplante una persona.
- Reincida en fraude.
- Suministre información falsa para efectos académicos o de la matrícula financiera.
- Sea sorprendido comercializando o consumiendo sustancias alucinógenas o bebidas alcohólicas en los predios de la Universidad.
- **d.** Expulsión de la Universidad: La impondrá el Consejo Académico cuando la gravedad de la falta así lo amerite.
- **PARÁGRAFO 1.** Todas las sanciones impuestas por cualquier autoridad universitaria, están sujetas a reposición ante la misma autoridad y apelación ante la autoridad inmediatamente superior, por una sola vez, en ambos casos. Para las situaciones contempladas en este Artículo, el estudiante tiene derecho a ser oído en descargos y a ser asistido en su defensa. El cuerpo colegiado respectivo citará y notificará al estudiante por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación y si éste no asiste, dicho organismo quedará en libertad para decidir.
- **PARÁGRAFO 2.** Las sanciones contempladas en los literales b), c) y d) de este Artículo, se registrarán en la hoja de vida del estudiante así como los descargos hechos por escrito, en el programa académico al que pertenece el estudiante, pero no se harán constar en los certificados de calificaciones que se expidan, salvo en las certificaciones de buena conducta.
- **PARÁGRAFO 3.** En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanciones disciplinarias.
- **ARTÍCULO 63.** El Consejo Académico podrá determinar no conceder admisión o reingreso, por el término de uno o varios semestres o de manera definitiva, a quien sin tener calidad de estudiante, cometa algún acto indebido, previsto como causal disciplinario para quienes si poseen la calidad de estudiante de la Universidad del Quindío.

*Octubre 31/08* 

**ARTÍCULO 64.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 31 días del mes de octubre de 2008

Original firmado **JULIO CESAR LÓPEZ ESPINOSA**Presidente

Original firmado **FRANCELINE BARRERO RENDÓN** Secretaria General